



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 30 de setiembre de 2020.

DECRETO N° 1195

En virtud de la desaparición física del notable artista Joaquín Salvador Lavado "QUINO", acaecida en el día de la fecha, a los 88 años de edad, en la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que nació en la Provincia de Mendoza, el 17 de Julio de 1932, en el seno de una familia de inmigrantes españoles,

Que a lo largo de su vida desarrolló una prolífica labor como dibujante, historietista y humorista gráfico,

Que, en su dilatada trayectoria y entre muchas creaciones destacadas, dio vida al inolvidable y siempre vigente personaje de "Mafalda".

Que, a través de su obra, traducida a más de 30 (treinta) idiomas, se convirtió en un destacado e indiscutido embajador cultural de la Provincia de Mendoza.

Que a lo largo de toda su vida recibió una innumerable cantidad de premios, distinciones y reconocimientos, poniendo en valor su destacada labor y el reconocimiento público de su obra.

Que, a pesar de su desaparición física, deja un legado eterno e inigualable, para las generaciones venideras.

Que por todo lo expuesto, el Gobierno de Mendoza considera pertinente rendir un póstumo homenaje al notable artista y embajador cultural de nuestra Provincia.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese DUELO PROVINCIAL por el término de un día, en razón del deceso del destacado artista JOAQUIN SALVADOR LAVADO - "QUINO", acaecido en el día de la fecha.

Artículo 2° - Dispóngase que las Banderas Nacional y Provincial sean izadas a media asta, hasta las 24.00 horas del día 01 de octubre de 2020, en todos los edificios de la administración pública provincial.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N°

Artículo 3° - Invítese al Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipios de la Provincia a adherir al presente Decreto.

Artículo 4° - Por Dirección de Ceremonial y Protocolo, envíese copia del presente, y nota de pésame a la familia del extinto artista.

Artículo 5° - Dispóngase que las ceremonias religiosas autorizadas por Decreto Acuerdo N° 763/2020 podrán realizarse con una concurrencia máxima de treinta (30) personas y en templos reglamentariamente autorizados a tal fin.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.